REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRABAJO

ACTA INTERPRETATIVA. En Montevideo, el 20 de diciembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 21 "Servicio Doméstico"**, integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Dra. Marcela Terevinto, Soc. Andrea Badolati y Dra. Jimena Ruy-López; **por el Sector Empleador:** Sra. Mabel Lorenzo de Sánchez, y **por el Sector Trabajador:** Sra. Lucía Gándara, **SE ACUERDA** lo siguiente**:**

PRIMERO: En la cláusula quinta del Acuerdo suscrito por este Consejo el 22/11/2021 se estableció el beneficio del pago de los tres primeros días por enfermedad (siempre que la certificación sea de 7 días o más, según se pactó en la cláusula quinta del Acuerdo). En este acto, el Consejo efectúa una interpretación de dicho beneficio, estableciendo lo siguiente:

A) El beneficio rige a partir del 1/7/2021.

B) El beneficio se genera cuando la trabajadora se ha certificado a través del mecanismo previsto por BPS, no bastando la simple presentación del certificado médico.

C) La finalidad de este beneficio consiste en que el trabajador no pierda salario en un período en el cual se acrecientan sus gastos por la enfermedad, pero no es razonable que por esta vía perciba más de lo que hubiera recibido en caso de trabajar con normalidad. Por consiguiente, se aclara que:

1) En el caso de los trabajadores cuya forma de remuneración sea mensual, percibirán los 3 primeros días en todos los casos.

2) En el caso de los jornaleros, percibirán el 100% del salario sólo en aquellos días que le hubiera correspondido trabajar (según se haya convenido con el empleador) que coincidan con alguno(s) de los tres primeros días de certificación.

SEGUNDO: En el Acuerdo suscrito por este Consejo el 22/11/2021 también se estableció un aumento al 1/7/2021 del 4,04%. Así mismo, se expresó que dicho aumento se debía aplicar sobre las remuneraciones vigentes al 30/6/2021, teniendo en cuenta el correctivo final de inflación según lo estipulado en el Acuerdo anterior, que fue del 0,69%. En este acto el Consejo especifica que el porcentaje total del ajuste, considerando ambos elementos, arroja un total de 4,76%, que resulta de la acumulación del aumento de 4,04% y el correctivo final de inflación de 0,69% (1,0404 x 1,0069).

Leída, se firman 5 ejemplares del mismo tenor.